Año económico de 1898-99 Sábado 10 de Septiembre Número 58



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de Rubillón, en esta provincia, solicitando el registro de cincuenta y seis pertenencias de mineral de hierro y otros metales, con el nombre de *Liersanlob*, en parage de Porto de Anta, términos de Correa y Francia, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Norte de una escavación antigua en parage de Porto de Anta, lindando con el camino que conduce de Doade á Portela de la Cruz, desde el que y en rumbo E. 8° N. se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca; al N. 8° O. 300 para la 2.ª; al O. 8° S. 700 para la 3.ª; al S. 8° E. 800 para la 4.ª; al E. 8° N. 700 para la 5.ª; y al N. 8° O. 500 para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímero de las cincuenta y seis pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 10 de Septiembre de 1898. —El Ingeniero jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de Rubillón, en esta provincia, solicitando el registro de cincuenta y ocho pertenencias de mineral de hierro y otros metales, con el nombre de *Villalegre*, en parage de Regatiña, términos de Doade y Cabada, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente llamado Puente nuevo de Regatiña, situado sobre el barranco del mismo nombre, desde el que y en rumbo E. 8° N. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; al N. 8° O. 200 para la 2.ª; al O. 8° S. 200 para la 3.ª; al N. 8° O. 300 para la 4.ª; al O. 8° S. 600 para la 5.ª; al S. 8° E. 800 para la 6.ª; al E. 8° N. 800 para la 7.ª; y al N. 8° O. 300 metros para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 10 de Septiembre de 1898. —El Ingeniero jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.° de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctirca para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.ª Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.ª Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el periodo de que proceda el débito del impuesto.

5.ª Las administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.° de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluído ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.ª Los delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirá efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.ª De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Direccion general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Señor Director general de Contibuciones indirectas.

(Gaceta núm. 251.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 6 del actual, y á propuesta de la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Rosich y Pertigas, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los industriales y el público en general.

Orense nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Administrador, P. S., *Luis Figueroa.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío la factura de títulos y resíduos de la Deuda núm. 14.855 de noventa y cinco pesetas importe del recibo núm. 104.352, entregado en el mes de Abril de 1875 a D. Juan Piñeiro, se previene a quien la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedara nula y sin ningún valor.

Orense 9 de Septiembre de 1898.—El Interventor, P. I., *Pedro Fernández.*

Edictos militares

Don Modesto Salgado Díaz, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3 y Juez instructor de causa que se sigue de orden superior por alteración de orden público y agresión á fuerza armada, ocurrida el 27 de Agosto último en el pueblo de Cernego, Ayuntamiento de Villamartín, partido judicial del Barco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Arias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de Alba (Orense), núm. 22, piso principal, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en el Barco á 6 de Septiembre de 1898.—Modesto Salgado.

Señas que se citan

Manuel López Arias, hijo de José López Santos y de Joaquina, natural de Villamartín, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense.

Don Modesto Salgado Díaz, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3 y Juez instructor de causa que se sigue de orden superior por alteración de orden público y agresión á fuerza armada, ocurrida el 27 de Agosto último, en el pueblo de Cernego, Ayuntamiento de Villamartín, partido judicial del Barco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lisardo Alvarez López, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de Alba (Orense), núm. 22, piso principal, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en el Barco á 6 de Septiembre de 1898.—Modesto Salgado.

Señas que se citan

Lisardo Alvarez López, hijo de Joaquín y de Gumersinda, natural de Villamartín, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense.

Don Modesto Salgado Díaz, Comandante de la Zona de reclutamiento de Orense, núm. 3 y Juez instructor de causa que se sigue de orden superior por alteración de orden público y agresión á fuerza armada, ocurrida en 27 de Agosto último en el pueblo de Cernego, Ayuntamiento de Villamartín, partido del Barco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Fernández Prada (a) Xarea, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de Alba (Orense), número 22, piso principal, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en el Barco á 6 de Septiembre de 1898.—Modesto Salgado.

Señas que se citan

Rafael Fernández Prado, (a) Xarea, hijo de Camilo y de Jesusa, natural de Villamartín, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense.

AYUNTAMIENTOS

Oimbra

Confeccionado el repartimiento de todas las especies de consumos de 1898-99, con inclusión del 10 por 100 impuesto sobre los cupos del Tesoro y la sal como recargo transitorio, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín oficial» de este anuncio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen, presentando las reclamaciones por escrito que crean procedentes para que una vez transcurrido dicho plazo y juntamente con las que se deduzcan verbalmente en el acto, sean resueltas por la Junta repartidora en su primera é inmediata reunión para la celebración del correspondiente juicio de agravios, terminado el cual, ninguna pretensión será atendida.

Oimbra 2 de Septiembre de 1898.—El Alcande accidental, José Boo.

Montederramo

Don Alfredo Cortón Freijanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montederramo.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial, rústica, urbana é industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente de 1898 á 99 tendrá lugar en el sitio de costumbre desde el día 11 al 15, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 14 de Mayo de 1888.

Montederramo 3 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

CONTRIBUCIONES

Don José Benito Garrido Piñeiro, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones por territorial, urbana é industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, ha de tener efecto en los municipios de este partido y días que á continuación se expresan.

Arnoya, 1, 2 y 3 de Septiembre.
Carballeda de Avia, 4, 5, 6 y 7 de idem.
Leiro, 11, 12, 13 y 14 de idem.
Melón, 15, 16, 17, 18 y 19 de idem.
Castrelo de Miño, 20, 21, 22 y 23 de idem.
Ribadavia, 24, 25 y 26 de idem.
Beade, 27 y 28 de idem.
Avión, 16, 17, 18 y 19 de idem.
Cenlle, 1, 3 y 4 de Octudre.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, lo hago público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito así vecinos como forasteros.

Ribadavia Agosto 30 de 1898.—José Benito Garrido.

Don Venancio Fernández, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Celanova.

Hago saber: que habiendo recibido los cuadernos talonarios de patentes especiales para los señores médicos cirujanos, invita á los que ejercen la profesión dentro del partido para que se puedan provistar de patente dentro del plazo de quince días que termina el 22 del corriente. Advierto á los señores Alcaldes que expidan las órdenes, vengan éstas con el 20 por 100 de recargo transitorio y el 20 por 100 de impuesto de guerra sobre la cuota del Tesoro, de lo contrario no será admisible.

Celanova 6 de Septiembre de 1898.—Venancio Fernández.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los días 12, 13, 14 y 15 del corriente mes, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1898-99, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Transcurridos dichos días, podrán pagar sin recargo hasta el día 20 del mismo, en la villa de Allariz y sitio de costumbre. Dichas contribuciones tienen por orden del Gobierno el aumento siguiente: Rústica 10 por 100, urbana el 10 y el 20 de 10 pesetas en adelante, industrial y patente médicos, el 20 y el 30 por 100, todo esto sobre las cuotas del Tesoro. Lo que se anuncia al público según instrucción.

Taboadela Septiembre 3 de 1898.—Adolfo González.

Agencias ejecutivas

Don Lorenzo Rodríguez, Agente subalterno de este distrito.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 del actual en el expediente general

ral de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1897 á 98 y atrasos, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

A José Rodríguez Seijo, de Villanueva

Un maizal en Carreusede, término de Villameá, de tres áreas, veinticinco centiáreas; linda Este otro de Francisco González, Sur y Este camino y Norte otra de Miguel Alvarez, de Sarreaus, tasado en cien pesetas.

Otro ó Cortello de cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Este otro de Francisco Dorado, Sur rivazo y riego, Oeste otro de Manuel de Prado, y Norte camino, tasado en cien pesetas.

A José María Quintas, de Seoane

Un prado en Portosouto, de trece áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Este de Lorenzo Alvarez, demás aires muros, tasado en ciento sesenta pesetas.

A María Antonia Seoane, de Sarreaus

Un hermo ó Pico de Abajo de cinco áreas, cuarenta centiáreas; linda Este Julián Suárez, Sur rivazo, Oeste camino y Norte Juan Rodríguez: tasado en veinte pesetas.

Otro en Valdeorigo de siete áreas; linda Norte Joaquina Estévez, demás aires muros: tasado en ocho pesetas.

A Benita Lorenzo, de idem.

Un monte en Agrichouso, de nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Este y Oeste muros, Sur Beda Gómez y Norte camino, tasado en veinte pesetas.

Otro á Fontebrama, de dos áreas, diez centiáreas; linda Antonio Martínez y Francisco Fernández: tasado en tres pesetas.

Un prado en Casares, de tres áreas; linda Manuel Pérez y riego: tasado en doce pesetas.

A Rosendo Rodríguez, de idem

Un monte á Gándara, de doce áreas; linda Este comunal, Oeste Rosendo Serantes, Sur camino y Norte Basilio González: tasado en seis pesetas.

A Manuel Domingpez, de Bande

Una robleda en Peliteiro, de seis áreas, treinta centiáreas; linda Este José Vázquez, Sur Manuel Martínez, Oeste María González y Norte camino: tasada en ciento veinte pesetas.

Otra en Carreiras, de tres áreas; linda por todos lados más de Encarnación Estévez: tasada en quince pesetas.

Prado á Cubelas, de cuatro áreas; linda Este Vicente Alvarez, Sur río, Oeste Francisco Vello y Norte Manuel Villarino: tasado en treinta pesetas.

Otro á Costa, de cuatro áreas; linda Este camino, Oeste rivazo, Sur y Norte de D. Perfecto Estévez: tasado en cincuenta pesetas.

Maizaló Gumarco, de cinco áreas, veinticinco centiáreas; linda Este Ramón Rodríguez, Sur y Norte rivazo y Oeste muros: tasado en cien pesetas.

A Diego Martínez de Martínez, de idem

Un prado en Cornea, de una área, cinco centiáreas; linda Este río, Oeste riego, Norte Francisco González, y Sur muro: tasado en treinta pesetas.

A Miguel Rodríguez, de idem

Prado á Cornea, de una área; linda Este río, Sur Diego Martínez, Oeste riego y Norte Francisco González: tasado en sesenta pesetas.

A Josefa Araujo, de idem

Una casa arruinada sin número, sita en la calle de los Hornos, del barrio de la Devesa, ocupa ciento cuarenta y dos metros cuadrados; linda Este casa de Ramona González, Sur Margarita Sieiro, Oeste era de la casa y Norte camino: tasada en treinta pesetas.

A Crisóstomo Fernández, de Santa María de Cejo.

Un castaño sitiado en Seoane: tasado en treinta pesetas.

A Manuel Quintas, de Martiñán.

Un monte á Pauleira, término de Villanueva, de dos áreas; linda Este y Oeste de Cesáreo Gómez, Sur y Norte muros: tasado en doce pesetas.

Prado ó Bregallal, de doce áreas; linda Este río, Oeste camino, Sur Pablo Martínez, Norte de José Pousa: tasado en setenta y cinco pesetas.

A Beda Gómez, de Sarreaus

Un centenar ó Cruceiro, de cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Este y Oeste de Miguel Alvarez, Norte y Sur muros: tasado en quince pesetas.

Prado ó Agrichouso, de cinco áreas, linda Este levado, Sur de Manuel Alvarez, Oeste rivazo, y Norte de Miguel Alvarez: tasado en dieciocho pesetas.

La subasta se efectuará en las Consistoriales de este pueblo el día 24 del actual á las nueve de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible lo que cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que previene la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes proceden los fines subastados y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 antes citado.

Bande seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Agente subalterno, Lorenzo Rodríguez.—Visto bueno, El Alcalde, Genaro Gándara.

JUZGADOS

Don José Nóvoa Alvarez, Juez del partido de Verín.

Hago público: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Cousiño en representación de los herederos de don Juan García Crespo, vecino que fué de esta villa, contra don Ruperto Silva Alvarez, Cura párroco de Moyalde, como fiador solidario de su difunto padre don Nicolás Silva, sobre reclamación de ocho mil trescientas sesenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, procedentes de préstamo é intereses, de los que resulta haberse embargado, tasado y se sacan por primera vez á pública subasta, aunque sin suplir los títulos de propiedad, los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa sita en la calle de San Blas, del pueblo de Moyalde, mensura cuatrocientos metros cuadrados; que linda Sur ó sea derecha entrando calle pública, Este ó izquierda casa de Pedro Peña y labradío del don Nicolás Silva, Oeste ó espalda otra del mismo Pedro Peña, y Norte calle: valor.................. 625

2.ª Prado viña inculto al nombramiento de Fonte da Cal, de treinta y ocho áreas; linda Este viña de Manuel Fernández, Oeste labradío de Ezequiel Salgado, Sur camino público, y Norte labradío y viña de José Prieto: valor.... 750

3.ª Prado al sitio de Fontefría, de sesenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda Este prado de Rufino Rodríguez, el de Dominga Dameau y otros, Sur otro de herederos de José Limia y camino, Oeste el de Pedro Peña, y Norte barranco que está junto al sendero que baja del camino: valor............ 750

4.ª Labradío ó Cima da Aldea, de veintiseis áreas, ochenta centiáreas; linda Norte y Oeste camino, Este era de los herederos de Blas Sotelo, y Sur labradío de los de José Limia: valor.................. 400

5.ª Labradío contiguo á la casa anteriormente descrita, de diecisiete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda Este y Norte labradío de Pedro Peña, Oeste el de Manuela Fernández, y Sur casa de don Nicolás Silva: valor.................. 300

6.ª Prado, viña y touza al sitio de Marajó, de setenta y tres áreas; linda Este viña de Andrés Fernández, Sur robleda de los herederos de Cayetano Fernández, Oeste viña de Demetrio do Prado, y Norte otra de Alvaro do Prado: valor.................. 125

7.ª Prado al sitio de Fonteiña, de seis áreas, setenta centiáreas; linda Este camino, Sur y Norte prado de Dámaso Pousada, y Oeste otro de Pedro Peña: valor......... 110

8.ª Otro prado á Lamarega, de ocho áreas, setenta centiáreas; linda Este y Oeste otro de Pedro Peña, Norte labradío de los herederos de Isidro Pérez, y Sur arroyo: valor... 90

9.ª Labradío á Valiña, de dieciseis áreas, treinta centiáreas; linda Norte otro de Ezequiel Pousada, Sur y Oeste otro de Dámaso Pousada, y Este el de los herederos de Magdalena Barreira: valor... 100

10. Prado al sitio de Moureios, de trece áreas, cuarenta centiáreas; linda Este labradío de Teresa Estévez, Sur otro de herederos de Isidro Pérez, Norte y Oeste Prado de Angel Salgado: valor.......... 40

11. Prado al sitio de Regueiro, de cinco áreas, ochenta centiáreas; linda Norte y Este prado de don Nicolás Silva, Sur arroyo, y Oeste otro de Dámaso Pousada: valor.................. 90

12. Labradío al sitio de Cabeza, de veintinueve áreas, treinta y seis centiáreas; linda Este otro de Angel Pérez, Sur el de Domingo Barazal, Oeste el de Francisco González, y Norte camino: valor......... 62'50

13. Otro ó Rebolal, de ocho áreas, cuatro centiáreas; linda Este y Oeste otro de Pedro Peña, Sur otro de los herederos de Isidro Pérez, y Norte otro de Rufino Rodríguez: valor.................. 50

14. Huerta al sitio de Fonteiña, de ochenta y cuatro centiáreas; linda Este y Norte labradío de Manuela Pérez, Sur Prado de Pedro Peña, y Oeste otro de don Nicolás Silva: valor.................. 10

15. Otra al sitio de Leira, de tres áreas, ochenta centiáreas; linda Este otra de Santiago Barreira, Sur la de Pedro Peña, Oeste la de Angel Pérez y Norte camino: valor. 10

16. Prado al sitio de Regueiro da Iglesia, de seis áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Este el de Diego Limia, Oeste el de Ezequiel Pousada, Norte el de Manuela Fernández y Sur camino: valor.................. 30

17. Otro prado al sitio de Fonteiña, de dos áreas; linda

Este el de Manuel Pousada, Sur el de los herederos de María Silva, Oeste el de los de Francisco de Prado y Norte otro de Dámaso Pousada: valor.......... 25

18.° Labradío á Chousas, de dos áreas cuarenta y dos céntiáreas; linda Este el de Domingo Rodríguez, Sur el de Pedro Peña, Oeste el de herederos de Isidro Pérez y Norte el de Loreta Rodríguez: valor. 10

19. Prado á Fanella, de dos áreas, ochenta centiáreas; linda Este camino, Norte otro de los herederos de Francisco González, Sur el de Angel Salgado, y Oeste de Mauuel Pousada; valor.......... 25

20. Otro prado al sitio de Fonteiña, de seis áreas, setenta centiáreas; linda Este camino, Norte y Oeste otro de Angel Salgado, Sur el de Alvaro do Prado: valor......... 25

21. Huerta á Fonteiña, de treinta á tres centiáreas; linda Norte otra de Dámaso Pousada, Sur y Este la de Pedro Peña y Oeste prado de don Nicolás Silva: su valor....... 5

22. Labraído al sitio de Barreiras, de tres áreas, treinta y tres centiáreas; linda Este el de Rosa Sotelo, Oeste y Norte Pedro Peña y Sur el de José Pérez: valor......... 2'50

23. Labradío ó Cabezo, de veintiocho áreas, catorce centiáreas; linda Este y Norte cauce de agua, Sur otro de los herederos de Francisco Silva, Oeste de los de José Limia: valor veinte pesetas......... 20

24. Una bodega sita al nombramiento de Lagarteira, cubierta de paja, su mensura setenta y dos metros cuadrados, linda derecha entrando ó sea al Este otro de Pedro, y más aires era de majar prohidiviso de Pedro Peña y el de don Nicolás, cuya bodega cubierta en paja de teja tiene una porción de terreno adyacente cercado por la parte y la quinta parte de la era y majar: valor.......... 100

25. Prado ó Carballal de cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda Este y Sur arroyo, Oeste sendero y Norte arroyo: valor.......... 25

26. Huerta o Pozo, de ochenta y cuatro centiáreas; linda Este Domingo Rodríguez, Sur cemba, Oeste más de Isabel Silva y Norte camino: valor.......... 10

27. Otra ó Lombeiro, de noventa y seis centiáreas; linda Este Francisco Alvarez, Sur de Antonio Montero, Oeste de Casiano Cardoso y Norte cemba: valor.......... 10

28. Otra huerta al mismo sitio, de cuarenta y dos centiáreas; linda Este más de Pedro Peña, Sur cemba, Oeste más de José Pérez y Norte camino llamado también as Chousas: valor.......... 5

29. Otra al propio sitio, de treinta y seis centiáreas; linda Este más de herederos de Teresa Silva, Sur cemba, Oeste de Casiano Cardoso y Norte camino: valor.......... 4

30. Otra al mismo sitio, de treinta y seis centiáreas; linda Este más de Dámaso Pousada, Sur cemba, Oeste Pedro Peña y Norte camino: valor.. 4

31. Otra al mismo nombramiento ,de treinta centiáreas; linda Este de Agueda Pousada, Sur cemba, Oeste la de María Rodríguez y Norte camino: valor.......... 3

32. Otra huerta al mismo nombramiento de Chousas, de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda Norte de Domingo Rodríguez, Oeste cemba, Sur otra de Pedro Peña y Este de José Benito Pérez: valor.......... 15

33. Labradío os Bolos, de dos áreas, cuarenta centiáreas; linda Este camino, Sur de Valentín Pérez, Oeste el mismo y Norte camino: valor 2

34. Otro labradío as Fontelas de diez áreas, setenta y dos centiáreas; linda Este más de Francisco Alvarez, Norte el mismo, Oeste y Sur más de Pedro Peña: valor.......... 5

35. Otro á Fradiños, de cuarenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Este monte de Santa Comba, Sur idem de Moyalde y Angel Pérez, Oeste de herederos de José Sotelo y Norte de Felipe Alonso y herederos de Joaquín Luis: valor.......... 15

36. Terreno que fué viña al sitio de Marrajó, de veintiuna áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este monte de Santa Comba, Sur y Oeste Dámaso Pousada, Norte comunal: valor.......... 5

37. Otro idem á Redonda, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Este Angel Salgado, Sur Pedro Peña, Oeste Dámaso Pousada y Norte camino: valor.......... 2

38. Otra al mismo sitio, de igual cabida que la anterior; linda Este de Angel Salgado y Pedro Peña, Sur camino, Oeste y Norte el mismo Pedro Peña: valor.......... 2

39. Prado as Fontiñas de cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda Este sendero que baja á los prados de Lamarega, Sur de Demetrio do Prado, Oeste herederos de Policarpo Sotelo y Norte idem de los de Teresa Silva: valor. 10

40. Labradío ó Val da Iglesia, de cuatro áreas, ochenta centiáreas; linda Este más de Nicolás Pérez, Sur inculto, Oeste de Nicolás Pérez y Norte comunal ó cabanco: valor. 5

41. Otro á Malla Cernada, de cinco áreas, sesenta centiáreas; linda Este de Pedro Peña, Sur y Oeste de Dámaso Pousada y Norte camino: valor.......... 5

42. Terreno con un castaño al sitio de Mourelos, de dos áreas; linda Este Cabanco, Sur de Pedro Peña, Oeste de Andrés Fernández y Norte Cabanco: valor.......... 4

43. Labradío con cinco castaños al sitio de Chaira de Soutiño, de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda Norte comunal, Sur de Antonio Pérez, Este y Oeste Cabanco y terreno inculto: valor........ 10

44. Terreno con dos castaños ó Lombo do Carril, de una área, cuarenta y dos centiáreas; linda Sur de Nicolás Pérez, Este de Mateo Alvarez, Norte y Oeste comunal: valor. 4

45. Nueve castaños en terreno ajeno, á los nombramientos de Cabanco uno, en el Regueiral tres, y en Galos cinco, que hacen el total de los nueve: valor.......... 4

Cuyas fincas radican en términos de Moyalde.

46. Un prado y touza á Riveira de Pego, término de San Pedro de Pousada, Ayuntamiento del Riós, su mensura cuarenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte comunal, Sur río, Oeste otros de Baltasar Pérez y Este de herederos de Domingo y José Pérez: valor.... 150

47. Un labradío á Cruz, término de Santa Comba, de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda Este más de Antonio Pérez, Sur herederos de Joaquín Luis, Oeste Antonio Pereira y Norte el mismo: valor.......... 2

Total de su avalúo. 4.092

Las personas á quienes interese adquirir las anteriores fincas, pueden hacer sus posturas en esta sala de Audiencia el día veintinueve de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, cuyo remate tendrá lugar á favor del más ventajoso postor; advirtiéndose que sólo podrán tomar parte en dicha subasta los que verifiquen sobre la mesa del Juzgado el depósito legal que está prevenido.

Dado en Verín á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. —José Nóvoa.—D. O. de S. S.ª, Leopoldo Barjacoba.

Don Ceferino Armesto López, Juez municipal de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer pago de multa impuesta y costas causadas en juicio de faltas seguido contra Nicolasa Ares, vecina de Santa Marina del Puente, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á la misma y son las siguientes:

1.ª Un prado os Sabuxeiros, superficie veintiuna áreas; linda Naciente viña de herederos de Severo Outiveros, Poniente y Norte dehesa de herederos de Amaro González y Mediodía viña inculta de Francisco Fernández.

2.ª La casa habitación señalada con el número cincuenta y dos, de alto y bajo, cubierta de losa y teja, de cuatro departamentos en la planta baja y dos en el alto, de veinte metros de superficie poco más ó menos; linda por enfrente callejón servidumbre, izquierda calle pública, derecha casa de herederos de Severo Outiveros y por la espalda casa de Domingo Rodríguez Barja.

3.ª Una suerte de era de majar á Peivoas, de veinte centiáreas de superficie; linda Naciente y Norte más de los herederos de Severo Outiveros, Mediodía más de herederos de Pedro Castro y Poniente huerto de D. Higinio Rodríguez de Viana.

4.ª Una tierra á Ermida, superficie siete áreas; linda Naciente más herederos de Domingo Rodríguez, Mediodía tapada de Fermín Ares, Poniente más tierra de Dámaso González y Norte de más Teresa Crespo.

5.ª Seis castaños con un terreno os Poulos, superficie una área; linda Naciente y Norte con cortiña de herederos de Domingo Rodríguez, Naciente más soto de herederos de Gregorio de Castro y Mediodía con arroyo.

Las expresadas fincas radican en término de Santa Marina del Puente, y han sido tasadas la primera en setenta y cinco pesetas, la segunda en ciento cincuenta, la tercera en veinte, la cuarta en cuarenta y la quinta en treinta.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete del corriente mes á las diez de la mañana, en la sala destinada á Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiendo que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación será de cuenta de los rematantes.

Viana del Bollo, Septiembre 5 de 1898.—Ceferino Armesto.—De su mandado, Abel Bustillo.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15